



## Sistema de Cuidados

1000008

Resolución N°: /017

Montevideo, 04 de setiembre de 2017.

**Visto:** I. Que conforme el artículo 3 de la ley 19.353 de creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados corresponde la reglamentación del baremo de dependencia a utilizar por el mismo, rezando:

1. que la Dependencia es “el estado en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria.”
2. Que “La valoración del nivel de dependencia de las personas para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, se determinarán mediante la aplicación del baremo que dicte la reglamentación a tales efectos.”
3. Que “Las actividades y necesidades básicas de la vida diaria serán definidas en la reglamentación correspondiente.”

**Considerando:**

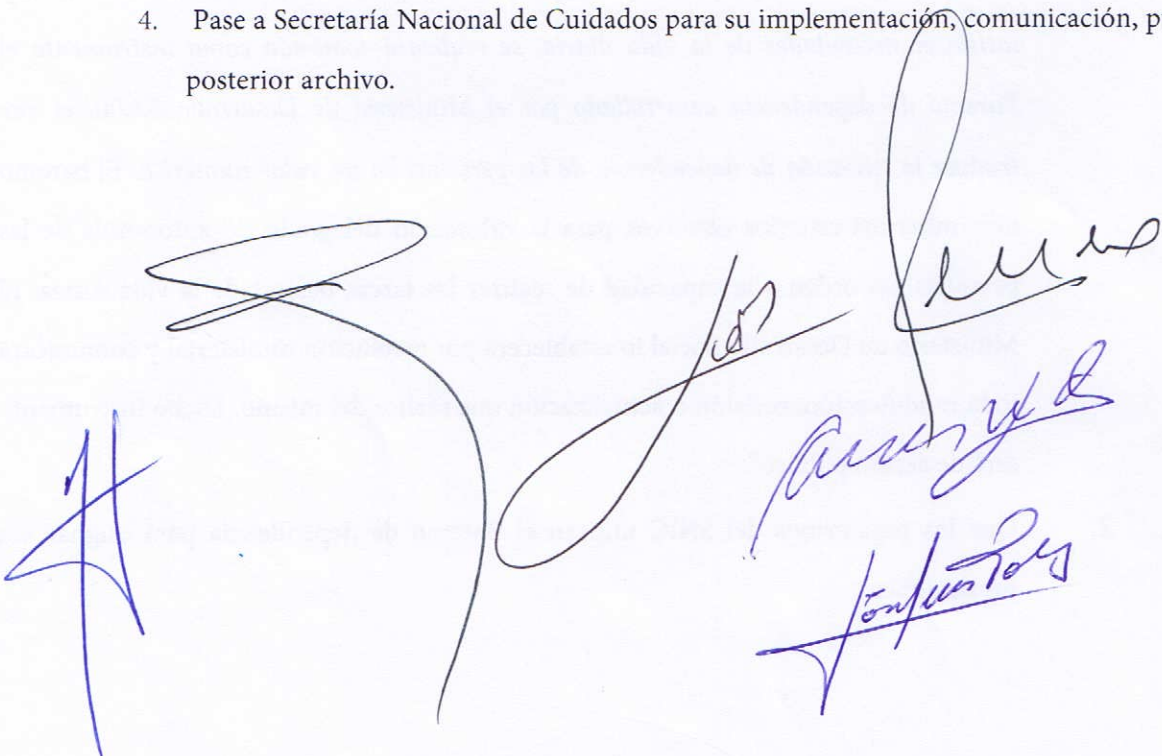
1. Que el artículo 4 del decreto 427/016 establece: *“(Baremo) - A los efectos de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, la valoración del nivel de dependencia de las personas para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, se realizará tomando como instrumento el Baremo de dependencia desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social, el que traduce la situación de dependencia de las personas en un valor numérico. El baremo determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, en orden a la capacidad de realizar las tareas básicas de la vida diaria. El Ministerio de Desarrollo Social lo establecerá por resolución ministerial y comunicará toda modificación, revisión o actualización que realice del mismo. Dicho instrumento será de acceso público”*.
2. Que los organismos del SNIC utilizan el Baremo de dependencia para asignar sus prestaciones.

3. Que el literal B del artículo 5 de la ley 19.353, establece el derecho de las personas en situación de dependencia a “ A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con: 1) Su situación de dependencia.”
4. Que según el Artículo 13 de la ley 19.353, compete a la Junta Nacional de Cuidados “Velar por la transparencia del SNIC y el acceso público a información de calidad.”
5. Que según el Artículo 17 de la misma norma compete a la Secretaría Nacional de Cuidados “Implementar y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional, optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.” ;

**Resultando** Que si bien es el Ministerio de Desarrollo Social el competente en la aprobación de la resolución, corresponde a este cuerpo determinar de forma previa el contenido de la misma;

**La Junta Nacional de Cuidados RESUELVE:**

1. Aprobar el Baremo de Dependencia como referencia para la asignación de prestaciones del SNIC destinadas a la población en situación de dependencia.
2. Encomendar a la Secretaría Nacional de Cuidados la coordinación de su aplicación en el contexto de cada prestación y la convocatoria a un equipo técnico interinstitucional para su mejora permanente.
3. Encomendar el MIDES la aprobación de la resolución establecida en el art. 4 del decreto 427/016 ut supra mencionado;
4. Pase a Secretaría Nacional de Cuidados para su implementación, comunicación, publicidad y posterior archivo.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are four distinct signatures, including a large stylized one on the left and several others on the right.